

Decimocuarta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejera. M^a Antonia Garbín Espigares.

Por Cáritas Interparroquial de Melilla.

La Directora. Pilar Illazquez Berrocal.

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA**

2495.- La Excm. Asamblea en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil nueve acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Policía Local de Melilla anunciando la apertura de Información Pública en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME número 4629 de 28 de julio de 2009) por el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez que el referido órgano institucional, en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve, ha resuelto las alegaciones presentadas y ha aprobado definitivamente la norma reglamentaria de mención modificando la redacción de los artículos 99.1 y 106.1, se publica el texto íntegro resultante conforme al artículo 71 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario número 9, de 12 de marzo de 2004).

Melilla 1 de octubre de 2009.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio García Alemany.

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL
DE
MELILLA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de la Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó los criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por las respectivas Corporaciones Locales

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias del ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. Dicha Ley es la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que ya nos hemos referido.

Este marco legislativo, al que hay que añadir la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público así como la legislación estatal de régimen local, es el que se ha tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

El presente Reglamento viene a tratar un aspecto ineludible del régimen jurídico de la Policía Local, al regular su estructura, organización y funcionamiento; pues no podía demorarse por más tiempo la laguna normativa existente en este ámbito. Es por ello que el Reglamento de la Policía Local pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Melilla, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circula-

res de régimen interno, al entender que éste deberá ser su marco normativo de aplicación y ejecución.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes que hacen compatibles la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

La carrera policial y la dignidad social de sus componentes, como integrantes de un Cuerpo de Seguridad, dotado con la definición legal de Instituto, impone, en aras de la realidad, que se les dote de la configuración, disciplina y régimen social genuino, sin discrepancia respecto a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de la misma naturaleza jurídica, principios básicos de actuación, consideración de Policía Judicial y régimen disciplinario, de que están dotados y de otras ciertas singularidades, respecto del común de los funcionarios.

Las funciones eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias. La Ley 26/1994, de 26 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, da cumplimiento al artículo 16.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo el marco de referencia para la mencionada regulación de la segunda actividad. La peculiar estructura y características del Cuerpo de Policía Local, aconsejan la adaptación del derecho cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con el presente Reglamento y las posteriores disposiciones de la Ciudad Autónoma, en su caso. Se pretende, en todo caso, hacer compatible este derecho de los funcionarios con las disponibilidades de la Administración, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Igualmente la Policía Local, como Cuerpo Armado, es tratada, dadas las notas de los principios que

informa la legislación, como susceptible de generar actos heroicos o resolver servicios profesionales de alto riesgo o trascendencia para la comunidad a la que sirven. El sistema de distinciones genuinas es consustancial a su esencia y por ello se incluye en el Reglamento Policial de esta Ciudad, un sistema adecuado a tales comportamientos y ejemplaridad.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana aconseja su tratamiento reglamentario; entre otros, la entrega, custodia y uso del arma de fuego o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad. Estas previsiones de la Ley de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, se plasman en este Reglamento al reconocer las funciones formativas de la Escuela de Seguridad.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, MISIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.- Misión

La Policía Local de Melilla es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones que le atribuye al artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1. Como perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Consejero de Seguridad Ciudadana.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de Autoridad.

3. El cuerpo de Policía Local de Melilla, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Local de Melilla", y sus dependencias bajo la denominación de "Jefatura de Policía Local de Melilla".

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla se registrará por lo dispuesto para ellos en la L.O. 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1. Sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

2. No obstante, cuando ejerza funciones de protección de autoridades de la Ciudad Autónoma, podrá actuar fuera del territorio con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la Comunidad Autónoma que cuente con Cuerpo de Policía Autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones.

El Cuerpo de Policía Local de la Ciudad de Melilla ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la Ciudad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias.

b) Ordenar, señalizar y dirigir del tráfico en la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

1. Encauzamiento de la circulación rodada y la vigilancia de los estacionamientos públicos e inter-

secciones viales y los demás cometidos que dan fluidez y seguridad al tráfico.

2. La vigilancia del cumplimiento de las normas del transporte.

3. La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

4. Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos que sean necesarios para la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

e) Proteger a las autoridades de la Ciudad Autónoma y dar custodia a los miembros de la misma que sean designados por el Presidente de la Ciudad.

f) Vigilar o custodiar los edificios e instalaciones de la Ciudad Autónoma.

g) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

h) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

i) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

j) Vigilar los espacios públicos.

k) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

l) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

m) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello

n) Denunciar la comisión de cualquier infracción de la que tengan conocimiento.

ñ) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en el apartado c) e i) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 7.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local de Melilla se organiza y actúa con pleno respeto al principio de legalidad, garantizando la coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Artículo 9.- Relaciones con los Ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación con los ciudadanos, a los siguientes principios:

a) Impedir en el ejercicio de sus actuaciones profesionales, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 11.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 12.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 13.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como los reglamentos que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II

PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAFÓN

Artículo 14.- Plantilla, Relación de puestos y Escalafón de la Policía Local

1. La plantilla de la Ciudad Autónoma integrará el número total de plazas del Cuerpo de Policía Local asignadas a cada una de las categorías del artículo 17 del presente Reglamento, señalando su denominación y características.

2. La Policía Local estructurará su organización a través de la Relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla u otros instrumentos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación

profesional, los cuerpos o escalas, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3. El Escalafón es la relación nominal de todos los miembros del Cuerpo, por categorías y dentro de cada una de ellas por antigüedad en dicha categoría. La inclusión en el Escalafón se realizará con motivo del ingreso en el Cuerpo. El cambio de categoría con motivo de ascenso implicará el correspondiente cambio en el escalafón. La antigüedad en la categoría la determina la fecha de ingreso en la misma; en el supuesto de ser varios los miembros del Cuerpo que asciendan en la misma fecha se tendrá en cuenta la clasificación obtenida en el correspondiente proceso de selección. En el Escalafón también figurará la fecha de ingreso en el cuerpo de todos sus miembros.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

Artículo 15.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Melilla se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad del Consejero de Seguridad Ciudadana y el mando inmediato del Superintendente, que es el Jefe del Cuerpo.

Artículo 16.- Jefe del Cuerpo

1. El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Presidente por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria pública de acuerdo con los principios de idoneidad, igualdad, objetividad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones, teniendo preferencia el funcionario de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla de máxima graduación que reúna los requisitos.

2. El nombramiento se realizará bien entre funcionarios de Cuerpos de la Policía Local, bien entre funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con experiencia acreditada en funciones de mando.

Artículo 17.- Escalas y categorías.

El Cuerpo de Policía Local de Melilla se estructurará jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

| GRUPOS | ESCALAS | CATEGORIAS |
|--------|-----------|-----------------------|
| A1 | Técnica | Superintendente |
| A1 | Técnica | Intendente |
| A2 | Ejecutiva | Inspector |
| A2 | Ejecutiva | Subinspector |
| C1 | Básica | Oficial |
| C1 | Básica | Policía |
| C2 | Básica | Agente de Movilidad |
| C2 | Básica | Agente Medioambiental |

Artículo 18.- Regulación de funciones.

Las funciones y competencias de cada una de las categorías a que hace referencia el artículo anterior se especifican en el Capítulo III. No obstante, para cada una de las escalas y siguiendo la estructura jerárquica, se tendrá en cuenta las que a continuación se expresan:

" Escala Técnica.- Tendrá como funciones la dirección, coordinación y supervisión de las Unidades y Servicios Policiales.

" Escala Ejecutiva.- Tendrá como funciones la coordinación práctica y el seguimiento de los servicios.

" Escala Básica.- Tendrá como función la ejecución de los servicios.

Artículo 19.- Competencia para la organización del Cuerpo.

La estructura orgánica del Cuerpo, recogida en la plantilla y en la relación de puestos de la Ciudad Autónoma, y sus futuras modificaciones serán aprobadas por la Asamblea de la Ciudad, sin perjuicio de su delegación al Consejo de Gobierno a tenor del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Artículo 20.- Otro personal de la Ciudad Autónoma.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá contar con el personal administrativo, técnico o de oficios que se considere necesario, realizando aquellas funciones propias de sus categorías o puestos respectivos.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, sino que estará sometido al régimen jurídico establecido para el resto del personal de la Ciudad Autónoma.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21.- Funciones del Superintendente

El Superintendente de Policía Local tendrá mando directo sobre todas las Unidades y Servicios del Cuerpo y ejercerá las funciones siguientes:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda.

b) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando las unidades y dependencias del mismo.

c) Acudir personalmente al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del territorio de la Ciudad, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias.

d) Proponer al Consejero de Administraciones Públicas o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.

e) Elevar al Consejero de Seguridad Ciudadana o al Director General los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

f) Confeccionar anualmente la memoria relativa al material, actividades, servicios y organización del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizado.

h) Formar parte de la Junta de Seguridad y de la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

i) Prever anualmente las necesidades del Cuerpo y preparar y elevar el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.

j) Presidir las reuniones de Mandos.

k) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios.

l) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Local de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana.

m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

n) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los Decretos y Órdenes de la Ciudad Autónoma, que afecten a Policía Local.

ñ) Asistir a los actos de la Ciudad Autónoma en los que esté establecida la representación del Cuerpo.

o) Emitir y difundir diariamente la Orden del Cuerpo.

p) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de cargo.

Artículo 22.- Funciones del Intendente.

Corresponde al Intendente del Cuerpo de Policía Local:

a) Sustituir al Superintendente en su ausencia, conforme determina el presente Reglamento.

b) Desarrollar la planificación y la ejecución operativa de los servicios.

c) Informar y asesorar al Superintendente, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Velar por el cumplimiento de la disciplina, corregir todas aquellas deficiencias de las que fuera conocedor y proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones de sus subordinados que pudieran constituir falta disciplinaria.

e) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

f) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

g) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

h) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende el Superintendente y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 23.- Funciones de los Inspectores.

Corresponde a los Inspectores:

a) Ejercer el mando de la unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo las instrucciones recibidas de sus mandos superiores.

b) Velar por el cumplimiento de la disciplina de la plantilla de su unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuere conocedor y que estén dentro de sus competencias y proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones de sus subordinados que pudieran constituir falta disciplinaria.

c) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

d) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

e) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

f) Reunirse periódicamente con los inmediatos inferiores, a fin de ponerles al corriente de las

directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.

g) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 24.- Funciones de los Subinspectores.

Corresponde a los Subinspectores:

a) Ejercer el mando directo del Grupo del cual es responsable, realizando la coordinación práctica y seguimiento con detalle de los servicios, teniendo en cuenta que son los cargos con mando directo sobre los que descansa toda la estructura orgánica del Cuerpo.

b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la unidad el adecuado nivel profesional.

c) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes.

d) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

f) Desempeñar el cometido de Responsable de Servicio, coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas.

g) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito según la importancia de las mismas.

h) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 25.- Funciones de los Oficiales.

Corresponde a los Oficiales:

a) Por las características específicas que conlleva el puesto de Oficial de la Policía Local y su estrecho contacto diario con los policías durante el servicio, cuidará de mantener íntegramente las atribuciones de su cargo, sin abdicar en ningún

momento de las facultades de mando, que hará compatibles con un trato afectuoso y una conducta ejemplar en cuanto a puntualidad en el cumplimiento de sus deberes y ética profesional.

b) Ejecutar los servicios al frente de los policías que tenga designados, o de aquellos que su inmediato superior les encomiende.

c) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicada.

d) Girar visitas de inspección periódica frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.

f) Auxiliar al Subinspector que le corresponda, en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.

g) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

h) Informar de todas las novedades habidas durante el servicio, según la importancia de las mismas.

i) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 26.- Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías la ejecución práctica de los servicios, bajo la dirección de sus respectivos Oficiales, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Atender permanentemente la vigilancia del área que le esté encomendada, prestando todos los apoyos a los ciudadanos que lo necesiten, bien en materia de tráfico, de seguridad o de auxilio, evitando entablar diálogos innecesarios, gesticulaciones o actitudes inconvenientes.

b) En toda intervención o información se comenzará por el saludo reglamentario.

c) Pasarán lista de presente diariamente en la toma de servicio, tomando nota de las instruccio-

nes específicas que se le dicte. Todos los Policías estarán enterados del contenido de la Orden del Cuerpo.

d) Independientemente de la toma del servicio, los policías nombrados, en una orden específica para realizar un servicio extraordinario a las órdenes de un Mando, mantendrán una reunión con éste para comentar su perfecta realización.

Artículo 27.- Funciones de los Agentes de Movilidad

Corresponde a los Agentes de Movilidad la ordenación, señalización y regulación del tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido les corresponderá.:

a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

b) Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, los Agentes de Movilidad deberán coordinarse con todos aquellos servicios o administraciones que sean necesarios para optimizar el tráfico en todas las vías urbanas.

c) La vigilancia y control de los transportes, tanto públicos como privados, para hacer cumplir sus normas reguladoras.

d) Contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

e) Ordenar la retirada de vehículos por la grúa.

f) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tareas de auxilio en caso de accidentes, manifestaciones y conflictos privados que tengan incidencia sobre el tráfico.

g) Colaborar y vigilar en el cumplimiento del control de emisiones contaminantes con motivo del tráfico rodado.

h) Participar en el control de todas aquellas actuaciones realizadas en la calle por las que se prevea cortar la circulación.

i) Cualesquiera otras funciones acordes a su puesto de trabajo que pudieran encomendárseles por la autoridad administrativa de la cual dependan.

2. Velar por el cumplimiento de las normas de circulación y estacionamiento, así como denunciar todo tipo de infracciones de las mismas.

3. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del servicio.

4. Informar a su jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.

5. Conducir los vehículos correspondientes.

6. Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Artículo 28.- Funciones de los Agentes Medioambientales

Los Agentes Medioambientales ejercerán las siguientes funciones:

1. Funciones de inspección y vigilancia encomendadas por la legislación medioambiental y especialmente las siguientes :

a) Identificación de industrias y focos contaminantes y la tipificación de la contaminación producida por ruidos, vertidos incontrolados, contaminación de las aguas, contaminación atmosférica, residuos industriales, residuos urbanos e inertes, residuos agrarios, y otros residuos contaminantes.

b) Elevación de denuncias e informes sobre hechos que atenten contra el medio ambiente, tanto en el medio rural como en el urbano.

c) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

d) Protección y control del mobiliario Público.

e) Colaboración en materia medioambiental con Administración central Hidráulica y Sanitaria, Protección Civil, Asociaciones Ciudadanas y con otros Agentes de la Autoridad con competencias sobre la materia.

f) Colaboración en los programas de la Consejería de Seguridad Ciudadana. u otras Consejerías de la Ciudad Autónoma, en los que sea necesaria su intervención y el seguimiento de las actuaciones, toma de muestras, etcétera.

g) Control de niveles de ruido.

h) Participación en campañas de educación ambiental, sensibilización de la población y atención al público en los Centros de trabajo.

i) Comprobación del cumplimiento de usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.

j). Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las leyes.

k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

l) Control del cumplimiento de horarios de vertido de basuras de origen doméstico.

m) Verificación y control de licencias de apertura de locales abiertos al público, terrazas.

n) Control del cumplimiento de horarios de apertura de locales abiertos al público.

o) Las que legalmente se les encomiende.

2. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del servicio.

3. Informar a su jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.

4. Conducir los vehículos correspondientes.

5. Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

Artículo 29.- De las Unidades y de sus Mandos.

El Cuerpo de la Policía local se organizará en las Unidades, Grupos, Equipos y Patrullas y puestos de circulación, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

a) La Unidad estará al mando de un Inspector y estará constituida por Grupos.

b) El Grupo estará al mando de un Subinspector y estará formada por varios Equipos.

c) El Equipo estará al mando de un Oficial y por un conjunto de policías que actúan en una misión específica, siendo su mando el correspondiente, según la entidad del servicio.

d) La Patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y estará compuesta por dos o más policías, salvo que por necesidades organizativas del servicio éste así lo requiera.

e) La unidad básica de los Agentes de Movilidad la constituyen los puestos de circulación, cubiertos, de modo ordinario, por un agente.

Artículo 30.- Sustitución en el cargo.

1. Cuando no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, excepcionalmente corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso de Equipos y Patrullas, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en su categoría.

2. En caso de existir puestos vacantes de Mandos, éstos podrán proveerse de forma provisional, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 31.- Descripción de Servicios en la estructura orgánica.

Con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, la Policía Local de Melilla se organizará en Servicios para atender adecuadamente las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.- Cumplimiento de las funciones genéricas.

En atención del carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por Servicios en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ningún miembro del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 34.- Identificación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El carné profesional será renovado:

a) Al producirse el cambio de categoría profesional.

b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.

c) Cada diez años si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguiente datos:

" Nombre de la Ciudad.

" Fotografía actualizada del titular.

" Nombre y apellidos.

" Número profesional.

" Número del Documento Nacional de Identidad.

" Categoría profesional.

4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa-insignia con el escudo de la Ciudad de Melilla, servirá como licencia de armas tipo A salvo para el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

5. El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo, se le declare en situación administrativa distinta a la de servicio activo como Policía Local o bien pase a desempeñar un puesto de trabajo fuera del Cuerpo.

Artículo 35.- Expediente personal.

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

" Nombre y apellidos.

" Número de Documento Nacional de Identidad.

" Fecha y lugar de nacimiento.

" Domicilio actualizado.

" Fotografía (actualizada cada diez años).

b) Profesionales:

" Número profesional.

" Fecha de ingreso y de ascensos.

" Anotaciones anuales de tiro.

" Curso profesionales realizados.

" Distinciones y Condecoraciones.

" Sanciones disciplinarias no canceladas.

" Permisos de conducción.

" Bajas por accidente o enfermedad.

" Vacaciones, excedencias y permisos especiales.

" Tallas de prendas de vestuario.

" Armas reglamentarias y otras que poseyese, así como el número de las mismas.

" Situaciones especiales para el servicio.

" Titulaciones académicas acreditadas.

" Otras que sean de interés policial.

3. Todo Policía Local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obran en el expediente personal.

Artículo 36.- Uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyos supuestos deberán acreditarse con el correspondiente documento.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y otras reglas de uniformidad dictadas al respecto, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Artículo 37.- Medios de defensa.

1 Los miembros de la Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria salvo para el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental. Pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

2 En los supuestos expresados en los artículos 103 y 104 del presente Reglamento, se podrá retirar temporal o definitivamente el arma reglamentaria de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

CAPITULO II

SALUDO

Artículo 38.- Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageración, pero con la energía debida.

Artículo 39.- Formas del saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista de uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o presta un servicio que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observación de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 40.- Obligación de saludar.

Los Policías Locales está obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía.

Artículo 41.- Saludo a Autoridades, signos e himnos.

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local de Melilla está obligada a saludar a:

a) Los Reyes de España y Príncipes de Asturias.

b) La Bandera Nacional, las Banderas extranjeras y la de la Ciudad Autónoma de Melilla, en actos oficiales que así se establezca.

c) Los Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d) El Presidente y los Ministros del Gobierno Español.

e) El Presidente y demás Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla.

f) Las Autoridades civiles y militares.

g) Los Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

Artículo 42.- Comunicación de novedades.

1. Al Jefe del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos de servicio, que se presenten en el lugar de prestación del mismo, se informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se comunicará "sin novedad", si no existiere.

2. De igual forma se actuará con el Presidente de la Ciudad y el Consejero de Seguridad Ciudadana.

3. Cuando hubiera más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiera, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 43.- Derechos en general.

Los miembros del Cuerpo de Policía tendrán los derechos contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los que le correspondan como funcionarios de la Ciudad Autónoma, y en especial, los establecidos en el presente Reglamento.

Sección 1ª Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 44.- Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo, en cómputo anual, será la que se señale en los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo para los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir en entre los representantes sindicales y la Ciudad Autónoma.

3. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezcan.

Artículo 45.- Horario de prestación de servicios.

1. Los turnos de trabajo serán los de mañana, tarde y noche. El horario de prestación de servicio será fijado por la Ciudad Autónoma, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los servicios que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera

(necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las personas; los daños derivados de situaciones catastróficas; las averías que requieran la reparación inmediata; la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

Artículo 46.- Turnos solapados.

En atención a las particulares necesidades de servicio podrán establecerse unos turnos solapados adelantando o retrasando la entrada al servicio a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

.Sección 2ª Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Artículo 47.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regulen por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 48.- Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a las solicitudes de los interesados. En caso de que ello no sea posible, se fijarán turnos de vacaciones para cada servicio, teniendo en cuenta las vacaciones de los años anteriores y la antigüedad en su categoría.

3. Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Artículo 49.- Permisos.

Serán solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días salvo el permiso por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar. La denegación estará motivada y será comunicada al interesado por escrito.

Sección 3ª Distinciones y Honores

Artículo 50.- Definición y clase de distinciones.

1. Sin perjuicio de las distinciones que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser condecorados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

2. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

3. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Consejero de Seguridad Ciudadana cuando sea privada y al Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del Consejero de Seguridad Ciudadana, cuando sea pública.

4. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión mediante Decreto del Presidente de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana.

5. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Pleno de la Asamblea, previo expediente, a propuesta del Consejo de Gobierno y con el dictamen de la Comisión correspondiente.

6. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.

Artículo 51.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden del Cuerpo; en el caso que sean privadas, se pondrá en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 52.- Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distinguen por sus virtudes profesionales y humanas en el período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distinguen en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 53.- Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distinguen por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Melilla.

3. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el expediente.

Artículo 54.- Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 55.- Diplomas y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Asamblea llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Secretaría Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana llevará un registro de las Medallas y Cruces al Mérito Profesional concedidas.

Sección 4ª Vestuario y equipo

Artículo 56.- Adecuación al puesto de trabajo.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen y teniéndose en cuenta los criterios establecidos en la normativa sobre Salud Laboral.

Artículo 57.- Asignación y reposición de vestuario y equipo.

1. La Ciudad Autónoma deberá proporcionar el vestuario, equipo y medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

2. El vestuario será repuesto transcurrido el plazo de caducidad que en cada una de las prendas se fije o cuando su deterioro lo aconseje.

Sección 5ª Defensa jurídica

Artículo 58.- Asesoramiento jurídico.

La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemas legales y aquellos otros casos en que sea necesario asesoramiento técnico.

Artículo 59.- Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados jurídicamente por actos derivados como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en cuyo caso la Ciudad Autónoma deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe la Administración, siendo de cuenta de la Ciudad Autónoma el pago de los honorarios devengados, en su caso.

b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.

c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

CAPÍTULO II

DEBERES

Sección 1.ª Disposiciones preliminares

Artículo 60.- Deberes en general.

Sin perjuicio de lo estipulado en Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la legislación aplicable a los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Melilla son los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 61.- Deberes básicos.

Los Principios Básicos de Actuación especificados en el TÍTULO I, constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Melilla.

Artículo 62.- Comportamiento con los ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, estando obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 63.- Interdicción del derecho de huelga.

Se abstendrán de participar en huelgas, o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 64.- Principio de cooperación recíproca.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 65.- Deberes de Protección Civil.

Participar, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

Sección 2.ª Prestación del servicio

Artículo 66.- Puntualidad.

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo, sin perjuicio de su ulterior justificación acreditativa.

Artículo 67.- Presentación y aseo personal.

1. Se presentará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. No portará objetos o elemento alguno (pendientes, pulseras, collares u otros) que perjudiquen su libertad de movimiento o su seguridad, o menoscaben la imagen pública de la Policía.

3. El personal llevará el pelo de dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté visible.

Artículo 68.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Artículo 69.- Ausencia del servicio.

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirles no se presentara a la hora fijada, lo comunicará a su inmediato superior quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 70.- Inasistencias y bajas por enfermedad o accidente.

Será obligatorio desde el primer día de inasistencia justificar tal extremo. A tal efecto, el funcionario afectado deberá:

a) Presentar volante médico justificativo en caso de enfermedad.

b) Comunicar al inmediato superior jerárquico su ausencia por cualquier otro motivo y justificarla motivadamente.

Los servicios médicos de la Ciudad Autónoma comprobarán en todo momento el estado de los miembros del Cuerpo que se hallen de baja por enfermedad o que se ausenten de su puesto de trabajo por motivos de salud.

Artículo 71.- Prohibición de consumo de bebidas o drogas, estancia en locales, de fumar en público y en posturas negligentes.

1. El personal de servicio se abstendrá del consumo de bebidas alcohólicas durante el mismo.

Del mismo modo se abstendrá del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2. No podrá permanecer, estando de servicio, en establecimientos destinados al consumo de bebidas o a recreo general, sin existir previa autorización, haber sido requerido para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberá limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

3. Mientras vista uniforme, se abstendrá de fumar en público durante la prestación directa del servicio, así como evitará posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Artículo 72.- Actitud vigilante durante el servicio.

Deberán mantener en el servicio un actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes de la Ciudad Autónoma, a fin de remediarlas por si mismo o dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 73.- Deber de informar a superiores.

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por conducto reglamentario de cualquier incidente en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informes escritos, deberá reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por cauces reglamentarios debiendo realizarse por duplicado, quedando copia sellada en su poder.

Artículo 74.- Deber de actuar prudentemente.

Actuará con reflexión, reserva y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 75.- Responsabilidad en la realización de los servicios.

Salvo que por el Órgano competente se efectúe designación expresa, el Mando de mayor catego-

ría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el cargo.

Sección 3.^a Uso y conservación del vestuario y equipo

Artículo 76.- Uso del uniforme.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.

3. El uniforme deberá ponerse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera de horario de servicio.

Artículo 77.- Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio llevar la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública o en edificios e instalaciones de uso público mientras permanezcan abiertos al mismo, salvo que se hallare en dependencias policiales, lugar cerrado o en el interior de vehículos.

Artículo 78.- Vigilancia de vehículos oficiales.

No abandonará en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo o por causas debidamente justificadas, se vieren obligados, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

Sección 4.^a Uso del arma de fuego

Artículo 79.- Excepcionalidad en el uso del arma.

De conformidad con los principios básicos de actuación de la Fuerza y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye el medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 80.- Situaciones que permiten el uso del arma.

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

a) Cuando exista una agresión ilegítima al propio Policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia ponga en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad del Policía o de terceros.

b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Artículo 81.- Principios básicos limitadores.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obliga al Policía Local a cumplir escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Melilla tendrán siempre en presente:

a) Que la vida humana es un supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.

b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que la Policía llevará a efecto.

c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito y no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 82.- Acciones previas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad.

Segundo.- Se dirigirán conminaciones o advertencias al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueran atendidas, podrán efectuarse disparos

intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias de lugar así lo permiten.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que pudieran efectuarse serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible.

Artículo 83.- Obligación de informar de todo uso del arma.

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local informarán al Mando superior jerárquico.

CAPÍTULO III

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 84.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.

1. La segunda actividad es un cambio de situación funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la que los componentes afectados pasan a desempeñar destinos cualificados de "segunda actividad", con la finalidad de garantizar la plena actividad psicofísica de la persona, así como la eficacia del servicio conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psicofísicas de los funcionarios de la Policía Local así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que en el siguiente artículo se establece, los miembros del Cuerpo podrán pasar a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad", preferentemente en el propio Cuerpo de Policía y, en otro caso, previa audiencia del interesado en otros servicios de la Ciudad.

Artículo 85.- Pase a la segunda actividad.

Las causas para pasar a la situación de segunda actividad son:

1. La petición del interesado al cumplir la edad fijada a continuación según la Escala y Categoría a la que pertenezca:

- a) Escala Técnica: Sesenta años
- b) Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- c) Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

2. La insuficiencia apreciable y presumible, no permanente, de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de la categoría que ostenten.

3. Embarazo

Artículo 86.- Segunda actividad a petición del interesado por razón de edad.

El pase voluntario a la segunda actividad deberá ser solicitado por el interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Artículo 87.- Segunda actividad por disminución psicofísica.

1. El pase a la segunda actividad motivado por incapacidad física o psicofísica será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por el Jefe del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por los servicios médicos de la Ciudad quienes, asimismo, podrán disponer el reingreso a la actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por el Jefe del Cuerpo.

2. Se garantiza el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" o "no apto".

Artículo 88.- Acceso a puestos de segunda actividad.

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán su segunda actividad en éste Cuerpo. Los destinos a cubrir por funcionarios en segunda actividad, dentro del Cuerpo, serán determinados mediante Orden del Consejero de Seguridad Ciudadana.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán, en la medida de lo posible, con el grupo de clasificación que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores.

4. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá para el funcionario merma alguna en sus retribuciones.

5. Los funcionarios en segunda actividad que pasen a prestar sus servicios en puestos de trabajo fuera del Cuerpo de Policía Local, mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana, perderán su condición de agente de la autoridad y harán entrega del documento de acreditación profesional, placa, uniformes, equipo, armamento y demás efectos que hubieran recibido para prestar el servicio.

TÍTULO V UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I UNIFORMIDAD

Artículo 89.- Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificados en los siguientes grupos:

- " Vestuario.
- " Identificación y placas.
- " Emblemas y divisas.
- " Distintivos y condecoraciones.
- " Equipo y armamento.

Artículo 90.- Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo.

Artículo 91.- Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Melilla, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellos complementos que pudieran resultar precisas para las necesidades del servicio, se determinarán en unas "REGLAS DE UNIFORMIDAD" aprobadas por orden del Consejero de Seguridad Ciudadana.

Artículo 92.- Carné profesional.

1. Para su identificación personal, los miembros de la Policía Local se les asignará un carné de identificación profesional, un número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 35 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se regularán en las citadas "REGLAS DE UNIFORMIDAD".

Artículo 93.- Cartera y placa policial.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identidad profesional y la placa policial, exceptuándose de la placa el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

2. La placa policial incorporará el escudo de la Ciudad de Melilla y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Artículo 94.- Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local así como su pertenencia a la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo de Melilla y la leyenda "Policía Local" y se portará sobre el bolsillo derecho, llevándose en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo de Melilla.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de Melilla con la leyenda: Ciudad Autónoma de Melilla", en la parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

5. Tanto en el emblema como en el escudo de los Agentes de Movilidad y Medioambientales constará la leyenda correspondientes a sus respectivas categorías.

Artículo 95.- Divisas.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla.

2. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

3. La divisas serán las siguientes:

a) Superintendente: Ribete dorado con tres ángulos dorados y Escudo.

b) Intendente: Ribete dorado con dos ángulos dorados y Escudo.

c) Inspector: Ribete dorado con tres barras doradas y Escudo.

d) Subinspector: Ribete dorado con dos barras doradas y Escudo.

e) Oficial: Ribete dorado con una barra plateada y Escudo.

f) Policía: Ribete dorado y Escudo.

g) Agente de Movilidad: Escudo.

h) Agente Medioambiental: Escudo.

Artículo 96.- Distintivos.

Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes lo ostentan. Se portarán en la parte derecha de la cazadora o camisa, en el bolsillo o por encima del mismo y sin sobrepasar la parte inferior de la placa policial.

Artículo 97.- Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que ha sido concedidas a la persona que las ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por la Ciudad o cualquier otro Organismo del Estado Español o Extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en el uniforme de gala y representación cuando sea ordenado específicamente.

Artículo 98.- Pasadores de las condecoraciones.

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose cuando se ordene especialmente portar la condecoración de tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que el de las condecoraciones.

CAPÍTULO II

EQUIPO Y ARMAMENTO

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 99.- Equipo personal y armas.

1. La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas y cinturón sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.

2. Las especificaciones acerca del equipo, así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Artículo 100.- Vehículos y otros medios.

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Ciudad dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como con los sistemas y redes de telecomunicaciones e informática que sean precisos.

Sección 2ª

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.

Artículo 101.- Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 102.- Aptitud para la asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para el ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un período superior a seis meses, el interesado será sometido a pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 103.- Retirada temporal del arma de fuego.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma de fuego.
- c) Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne una nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Por enfermedad o disfunción psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego de carácter temporal.
- h) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio del Jefe del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. El Jefe del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de la retirada.

Artículo 104.- Retirada definitiva del arma de fuego.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en las dependencias de la Policía Local, en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad.
- b) Por jubilación, excedencia, situación de servicios especiales o cambio de puesto de trabajo.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- e) Por la comisión de infracciones en que la

legislación aplicable prevea la retirada del arma.

f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando de la Unidad Administrativa se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

Artículo 105.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma de fuego.

La retirada del arma de fuego reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 106.- Obligación de portar arma y exenciones.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras, durante la prestación del servicio exceptuándose las categorías profesionales de Agentes de Movilidad y Agentes Medioambientales.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales, sin tener asignadas misiones de vigilancia.
- b) En los actos protocolarios que se determinen.
- c) En circunstancias especiales que, motivadamente desde la Jefatura del Cuerpo, se considere conveniente no llevar el arma.
- d) En el ejercicio de las funciones de enseñanza en educación vial.

Artículo 107.- Expediente del arma.

El Jefe del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 108.- Averías y reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando que se determine, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o modificar, manipular, ni recargar la munición de que se le haya dotado.

Artículo 109.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma o de la guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, se trasladará la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 110.- Armeros.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con un depósito de armas, provisto de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.

2. El Mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y municiones depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Sección 3ª

Medios móviles

Artículo 111.- Vehículos.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias de la Ciudad de Melilla, garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, a propuesta del Consejero de Seguridad Ciudadana.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul en cada lateral.

b) En las puertas delanteras figurará la inscripción "Policía Local" y el emblema de la Policía Local

encima del capó.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número de emergencia de la Policía Local, el 092.

d) Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los vehículos asignados a grupos o servicios que por sus características especiales se determinen.

Artículo 112.- Condiciones de los vehículos.

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuado.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para la circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo 113.- Mantenimiento de los vehículos.

El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo corresponderá al personal correspondiente, teniendo como cometido específico, entre otros:

a) Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.

b) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

c) El estado general y limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo y accesorios, como al equipamiento policial asignado.

d) Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado, etc.

Artículo 114.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. Si se detecta alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento

asignado, se comunicará para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 115.- Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción del vehículo policial se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

TITULO VI

ESCUELA DE SEGURIDAD

Artículo 116.- Actividad formativa y su coordinación.

La Policía Local de Melilla contará con una Escuela de Seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local informando debidamente a la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 117.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Melilla se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de 13 de Marzo, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 118.- Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se regirá por lo establecido en el Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla

2. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

3. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes

disciplinarios por los mismos hechos, No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las categorías existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla, modificarán su denominación conforme al presente Reglamento de la siguiente forma:

- a) La categoría de Suboficial por Inspector.
- b) La categoría de Sargento por Subinspector.
- c) La categoría de Cabo por Oficial.
- d) La categoría de Guardia por Policía.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan la titulación correspondiente pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación con la entrada en vigor del presente Reglamento, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, continuarán clasificados en su grupo de origen en situación de a extinguir, respetándoles todos los demás derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

TERCERA.- Para la acreditación de la titulación exigible se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Función Pública vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Seguridad Ciudadana para dictar las disposiciones o adoptar las medidas que precise para la aplicación y ejecución del presente Reglamento conforme a la legislación vigente.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla tras su aprobación definitiva.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SECRETARÍA TÉCNICA

2496.- La Consejería de Administraciones Públicas, por Orden núm. 813 de fecha 22 de septiembre de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de catorce plazas de policía local mediante el sistema de oposición libre, y vistas las calificaciones obtenidas en el CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICO, a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm, 311 de fecha 28 de diciembre de 2007, en concordancia con publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4454, de fecha 23 de noviembre de 2007, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías (B.O.ME. Extr. 14 de 25/07/2007), y a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

VENGO EN ORDENAR,

DESIGNAR como policía local a los funcionarios que abajo se relacionan, en cuyo cometido percibirán los haberes correspondientes al Grupo C2, Complemento de Destino 15 y demás emolumentos legales:

- 1.- DON RAFAEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
- 2.- DON ALEJANDRO JOSÉ AZNAR LÓPEZ.

3.- DON MANUEL LUNA GARCÍA.

4.- DON FRANCISCO JOSÉ MOTA LÓPEZ.

5.- DON JUAN FRANCISCO ANDÚJAR JIMÉNEZ.

6.- DOÑA MARINA ARAGÓN PRIETO.

7.- DON FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ-RANDOGARCÍA.

8.- DON JUAN ANTONIO SORIA BENDAÑA.

9.- DON FRANCISCO JAVIER MORENO RUEDA.

10.- DON ALEJANDRO PARRES GONZÁLEZ DE LAS CUEVAS.

11.- DON DANIEL RODRÍGUEZ DÍAZ.

12.- DON JUAN JOSÉ SOLER SANDOVAL.

13.- DON JESÚS MANUEL MORALES RICO.

14.- DON JAVIER QUESADA TOREZANO.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SECRETARÍA TÉCNICA

2497.- El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/09/09, Acordó aprobar la Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD.

El Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de Relaciones Laborales, la